



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **014**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Ana María Martínez Puente
Radicación : 76-400-40-89-001 **2020-00340-00**

La Unión Valle, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En cuanto a la autorización realizada por la abogada, el despacho obrará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que a su letra reza:

*“Artículos 27. Los Dependientes de Abogados Inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente Estudios de Derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.**” (Negrita el Juzgado).*

Así las cosas, y como quiera que no se aporta el certificado de que trata la obra en cita, se obrará de conformidad con la limitación contenida en la norma

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Ana María Martínez Puente C.C. No. 1.115.419.632 y a favor del Bancolombia S.A. NIT. No. 890903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7330086464 suscrito el día 27 de octubre del dos mil 2017

1. La suma de **\$12.930.847** por concepto de capital del pagaré aportado como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital de la anterior suma, liquidados a partir del día 03 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Pagaré suscrito el 02 de noviembre de dos mil 2017

2. La suma de **\$22.473.105** por concepto de capital del pagaré aportado como base de recaudo.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital de la anterior suma, liquidados a partir del día 16 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.



Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Pilar María Saldarriaga C.C. No.31.243.215, T.P. No. 37.373 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Sexto: Tener como dependiente judicial al señor Roberto Marmolejo Quintero C.C. No. 16.451.877, únicamente para que reciba información, pero no tendrá acceso al expediente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 01, de hoy 13 de enero de 2021.</p> <p>La secretaria.</p> <hr/> <p>LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
--